

G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Disposición

Número:	
Referencia: ex-2020-22898633-gdeba-dstamdagp	

VISTO el expediente Nº EX-2020-22898633-GDEBA-DSTAMDAGP mediante el cual tramitan las actuaciones previstas en el Decreto-Ley Nº 8.785/77 y modificatorias, por infracción al Decreto-Ley Nº 10.081/83 (Código Rural de la Provincia de Buenos Aires), cometida por LENCINA, Miguel Ángel y FERNANDEZ, Rodolfo Juan, y

CONSIDERANDO:

Que, en el orden 3, obra acta de infracción de fecha 11 de mayo del año 2019, donde personal perteneciente al Comando de Prevención Rural de General Belgrano, constituido en inmediaciones de su competencia, procede a interceptar a los encartados citados, constatando que tenían en su poder un (1) antílope y una (1) liebre muertos, producto de la caza furtiva realizada en propiedad privada sin autorización escrita de su ocupante legal, con perros galgos y sin licencia; ello, en violación a las reglamentaciones vigentes, motivo por el cual los funcionarios actuantes proceden a labrar el acta respectiva, por constituir "prima-facie", infracción a los artículos 265, 266, 268, 269, 273 inciso k), 274 y 277 del Decreto-Ley N° 10.081/83;

Que, los encartados llevaban consigo cuatro (4) perros galgos, los que quedaron en poder de los encartados de autos;

Que, durante el procedimiento se procedió al decomiso de los despojos de los ejemplares sin vida hallados, los que fueron posteriormente incinerados por razones sanitarias;

Que, la precitada acta reviste el carácter de fehaciente, de acuerdo a lo establecido por el artículo 15 del Decreto-Ley N° 8.785/77, citándose a los sumariados a presentar descargo y ofrecer pruebas, lo que hace a su derecho, y cuyo ejercicio no se evidencia en autos;

Que, en el orden 4, obra informe técnico de la Dirección de Instrucción Sumarial con el análisis del

caso, en el cual se concluye aconsejar el dictado del pronunciamiento sancionatorio por resultar indubitable la comisión de la infracción a los artículos 268, 273 inciso k) y 274 del Decreto Ley Nº 10.081/83;

Que, en el orden 7, Asesoría General de Gobierno, dictamina en igual sentido, respecto a que corresponde dictar el pertinente acto administrativo por el cual se condene a los encartados, con la pena que la autoridad de aplicación estime corresponder, por infringir los artículos citados en el informe mencionado precedentemente, y agrega el artículo 287 de dicho cuerpo normativo;

Que en relación a la procedencia del artículo 287 del Decreto-Ley Nº 10.081/83, esta instancia entiende que no sería pertinente, ya que podría tratarse del antílope negro, el cual se halla contemplado como especie susceptible de caza por el Decreto Nº 279/18;

Que, por todo lo expuesto, encontrándose cumplimentados los recaudos legales establecidos en los artículos 14 y 15 y concordantes del citado Decreto-Ley, corresponde tener por acreditada la infracción a los artículos 268, 273 inciso k) y 274 del Decreto Ley N° 10.081/83;

Que, observado el debido proceso, corresponde la aplicación de pena de multa la que deberá fijarse teniendo en cuenta, para el cálculo del monto total, el sueldo básico mínimo de la Administración Pública Provincial, todo de acuerdo a lo establecido por los artículos 3° inciso a), 6° y 8° del Decreto Ley N° 8.785/1977 y los montos fijados por el Decreto N° 271/78 modificado por Decreto N° 4.044/90;

Que la suscripta se halla facultada para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo normado en los artículos 2°, 3° y 17 del Decreto Ley N° 8.785/77, Ley de Ministerios N° 15.164, Decreto N° 75/20 y RESO-2020-18-GDEBA-MDAGP;

Por ello.

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE FISCALIZACIÓN AGROPECUARIA, ALIMENTARIA Y DE LOS RECURSOS NATURALES DISPONE

ARTICULO 1°. Sancionar a LENCINA, Miguel Ángel DNI N° 40.745.649, con domicilio en la calle Caballito N° 8055, y a FERNANDEZ, Rodolfo Juan, DNI N° 33.459.254, con domicilio en la manzana 39 lote 21 sin N°, ambos de la localidad de Virrey del Pino, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires; con la suma de pesos veintitrés mil seiscientos nueve con dieciséis centavos (\$ 23.609,16), a cada uno, equivalente a cuatro (4) sueldos mínimo de la Administración Pública Provincial conforme a los montos fijados por el Decreto N° 271/78 modificado por Decreto N° 4.044/90, por infracción a los artículos 268, 273 inciso k) y 274 del Decreto-Ley N° 10.081/83 (Código Rural de la Provincia de Buenos Aires), y por las razones expuestas precedentemente.

ARTICULO 2°. Ratificar el decomiso de las piezas halladas y su posterior desnaturalización por razones sanitarias, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 3° inciso b) del Decreto-Ley N° 8.785/77.

ARTICULO 3°. La multa impuesta deberá abonarse dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el pronunciamiento condenatorio quedo firme, .en el Banco de la Provincia de Buenos Aires por medio de una boleta de pago electrónico. A efectos de obtener esta última deberá: 1) ingresar a la página https://www.gba.gob.ar/desarrollo_agrario, 2) cliquear la opción Trámites y Pagos, 3) Seleccionar Pagos y Tasas, 4) ingresar en imprimir boleta de infracciones, 5) desplegado el menú elegir cualquiera de las opciones del portal, 6) consignar el DNI o CUIT o CUIL en donde se desplegará la opción de impresión de la Boleta de Pago y el timbrado provincial, 7) Efectuados los pagos, remitir el original o copia certificada de éstos a la Dirección de Instrucción Sumarial, sita en calle 51 esquina 12, Torre I, piso 5° La Plata Código Postal 1900, o enviar al mail dinstruccionsumarial@mda.gba.gob.ar, consignando para identificación número de expediente y/o Disposición.

ARTICULO 4°. El incumplimiento de la obligación de pago emergente de la multa, en el plazo estipulado en el artículo 3° de la presente, generará intereses conforme a lo establecido por la resolución N° 9/12, y dará lugar a su ejecución por vía de apremio y/o inhibición general de bienes por Fiscalía de Estado.

ARTICULO 5º. Comunicar, notificar. Cumplido, archivar.